

Resolución No. 00196

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución No. 623 del 21 de abril de 2003**, ordenó imponer al propietario el predio el REFUGIO, localizado en la Autopista Norte Kilómetro 17 de esta ciudad, medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que implique el aprovechamiento del agua proveniente del pozo profundo localizado en mencionado predio. Acto administrativo notificado el día 06 de mayo de 2003.

Que con el fin de desatar el recurso de reposición interpuesto por parte del propietario del predio, el señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, mediante **Resolución No. 1838 del 15 de agosto de 2006**, en la cual se revocó en todas sus partes la **Resolución No. 623 del 21 de abril de 2003**. Acto administrativo notificado el día 11 de octubre de 2006.

Que mediante **Resolución No. 591 del 20 de mayo de 2013 (2013EE057472)**, se ordenó Imponer al señor **GERMAN TAMAYO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.827 de Bogotá, propietario del predio denominado El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy **Calle 245 No. 7-25**, localidad de Usaquén y a la Sociedad comercial **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A.**, identificada con Nit. 800.186.295-6, que se encuentra en el mencionado predio, Medida Preventiva de suspensión de actividades de captación y aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo PZ-01-0082, ubicado en el predio El Refugio, situado en la localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7, hoy Calle 245 No. 7-25,

Página 1 de 14

Resolución No. 00196

localidad de Usaquén del Distrito Capital, el cual se encontraba siendo utilizado para uso industrial. Acto administrativo fue notificado el día 23 de julio de 2013.

Que a través del Memorando **No. 2013IE176776 del 23 de diciembre de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó los resultados de la visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2013, donde se observó que el pozo se encuentra inactivo y en buenas condiciones tanto físicas como ambientales, además no se evidenció el almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar una amenaza para el acuífero.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2015 al predio relacionado con la nomenclatura urbana **Calle 245 No. 7 – 25** (Nomenclatura Actual), con el propósito de localizar el pozo registrado con código pz-01-0082 y verificar sus condiciones físicas y ambientales, emitiendo así el **Informe Técnico No. 0132019 de agosto del 2015 (2015EE14695)**, en el cual se concluyó la pertinencia de mantener la orden de sellamiento temporal del pozo pz-01-0082, ordenada mediante Resolución 591 del 20 de mayo de 2013, hasta tanto se defina desde el área técnica, con base en manifestación expresa del propietario del predio, la pertinencia de contemplar este pozo como punto de control en la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.

Que de igual manera, mediante **Conceptos Técnicos Nos. 08587 del 16 de julio del 2018 (2018IE164530) y No. 15833 del 16 de diciembre de 2019 (2019IE292002)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en funciones de control, y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, llevó a cabo visita técnica al predio relacionado con la nomenclatura **Calle 245 No. 7 - 15**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código **pz-01-0082**, concluyendo que continuará el estado de inactividad y de sellamiento temporal, el cual solo podrá ser alterado por la misma Secretaría Distrital de Ambiente en el momento de realizar las mediciones o actividades técnicas en la perforación tendientes a la profundización del conocimiento hidrogeológico

Que posteriormente, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo visita técnica el día 17 de julio de 2023, al predio ubicado en la **Calle 245 No. 7-25**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0082 (Finca El Refugio), plasmando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 09432 del 28 de agosto del 2023 (2023IE198033)**, encontrando que la captación se ubica al costado noroccidental de predio en el cuarto de reciclaje y se encontraba inactiva con sellamiento temporal; sin embargo, la boca del pozo contaba con un sello que impide, eventualmente, el ingreso de sustancias o residuos contaminantes al acuífero.

Que finalmente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto Técnico No. 10536 del 29 de noviembre del 2024 (2024IE248773)**, de acuerdo a lo evidenciado en visita

Resolución No. 00196

técnica el día 15 de octubre de 2024, al predio ubicado en la **Calle 245 No. 7-25**, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-01-0082**, predio actualmente de propiedad de la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**.

Que con el fin de establecer quién funge como propietario del predio en la actualidad, se consultó la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidenció que el predio con **CHIP CATASTRAL AAA0142KLKL**, de nomenclatura urbana **Calle 245 No. 7 - 25** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0082**, actualmente, es de propiedad de la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Central	<h2>Certificación Catastral</h2> <p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".</p>	<p>Radicación No. W-1074567 Fecha: 24/10/2024 Página: 1 de 1</p>			
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	E I E ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS	N	8300688973	100	N
Total Propietarios: 1			Documento soporte para inscripción		
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2306	2022-06-08	BOGOTA D.C.	19	050N00210285

Que al revisar en el sistema del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidencia que la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal, se encuentra activa.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en desarrollo de actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la Calle 245 No. 7-25, y con el fin de verificar las condiciones físicas y

Resolución No. 00196

ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código **pz-01-0082**, emitió el **Concepto Técnico No. 10536 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248773)**

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 15 de octubre del 2024 se realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 245 No. 7-25, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0082, el cual se ubica al costado noroccidental del predio, en el cuarto de reciclaje. (Ver foto No. 1 a 4).

Se evidenció que la captación subterránea se encuentra inhabilitada en sellamiento temporal en cumplimiento de la Resolución No. 591 (2013EE057472) del 20 de mayo del 2013, está cubierto por un muro de concreto, en buenas condiciones físicas, en el lugar no se hay presencia de sustancias o residuos contaminantes, sin embargo, la boca del pozo se encuentra descubierta, lo cual puede ser un riesgo de contaminación para el acuífero.



Resolución No. 00196

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita de control realizada el 15 de octubre del 2024, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0082, ya que este se encuentra inhabilitado y en sellamiento temporal	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 591 (2013EE057472) del 20/05/2013 "...Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones..."		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
"...Artículo Primero: Imponer al señor GERMÁN TAMAYO VESGA, identificado con cédula No. 5.587.827 de Bogotá, propietario del predio denominado EL Refugio, situado en la Localidad de Usaquén Km 17 por la Carrera 7ª, hoy Calle 245 No. 7-25, localidad de Usaquén del Distrito Capital y a la Sociedad comercial INDUSTRIAS ALIMENTICIAS GUSTAR S.A., identificada con Nit. 800.186.295-6 que funciona en el mencionado predio, Medida Preventiva de suspensión de actividades de captación y aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo pz-01-0082..."	De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el 15 de octubre del 2024, el pozo se encuentra sellado temporalmente	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI

Resolución No. 00196

JUSTIFICACIÓN

El día 15 de octubre del 2024 se realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 245 No. 7-25, propiedad de la sociedad E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS SAS, identificada con Nit. 830.068.897-3, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-01-0082, encontrando que la captación se encuentra inactiva con sellamiento temporal; sin embargo, la boca del pozo no cuenta con un sello que impida, eventualmente, el ingreso de sustancias o residuos contaminantes al acuífero.

El usuario **CUMPLE** con el **Decreto No. 1076 de 2015**, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

Con respecto a la **Resolución No. 591 (2013EE057472) del 20/05/2013** se establece que el usuario **CUMPLE**, toda vez que el pozo identificado con código pz-01-0082 se encuentra con sellamiento temporal.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES FINALES

11.1. GRUPO JURÍDICO

1. Se sugiere al Grupo Jurídico, realizar las actuaciones necesarias para solicitar mediante el acto administrativo correspondiente, la ejecución del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-01-0082 ubicado en la Calle 245 No. 7-25 de conformidad con el instructivo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95:
 - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
 - f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

Resolución No. 00196

- g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
- j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
- k. *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo (pz-01-0082), el número de la resolución que ordenó el sellamiento, las coordenadas topográficas del pozo (Norte: 124633,521 y Este: 105083,218) y Altura o Cota boca (2565,492m).*
- l. *Presentar a la Entidad el cronograma de actividades, con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, el cual debe ser aprobado por la Entidad.*
- m. *Una vez realizado el sellamiento definitivo del pozo, remitir en un término de TREINTA (30) días calendario, el informe de las actividades realizadas con registro fotográfico. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Resolución No. 00196

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de

Resolución No. 00196

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Resolución No. 00196

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-01-0082**, con coordenadas planas: Norte: **124633,521** Este: **105083,218** y coordenadas geográficas Latitud: **4.4908017012** Longitud: **-74.0154169924**, localizado en la **Calle 245 No. 7 - 25**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en el **Concepto Técnico No. 10536 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248773)**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron la evaluación de la solicitud de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-01-0082**, que se encuentra en condiciones de sellamiento temporal en cumplimiento de la **Resolución No. 591 del 20 de mayo de 2013 (2013EE057472)**.

Que por último, se informa al actual propietario, **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana del predio ubicado en la **Calle 245 No. 7 - 25** de la localidad de Usaquén, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-01-0082**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Resolución No. 00196

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-01-0082**, con coordenadas planas: Norte: 124633,521 Este: 105083,218 y coordenadas geográficas Latitud: 4.4908017012 Longitud: -74.0154169924, localizado en la **Calle 245 No. 7 - 25** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, en calidad de propietaria del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El Concepto Técnico No. 10536 del 29 de noviembre de 2024 (2024IE248773), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, o quien haga sus veces, para que en el **término de sesenta (60) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **Pz-01-0082**, con coordenadas planas: Norte: 124633,521 Este: 105083,218 y coordenadas geográficas Latitud: 4.4908017012 Longitud: -74.0154169924, localizado en la **Calle 245 No. 7 - 25** de la

Resolución No. 00196

localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04-PR95-I-A6, a saber:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Resolución No. 00196

- k. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo (pz-01-0082), el número de la resolución que ordenó el sellamiento, las coordenadas topográficas del pozo (Norte: 124633,521 y Este: 105083,218) y Altura o Cota boca (2565,492m).
- l. Presentar a la Entidad el cronograma de actividades, con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, el cual debe ser aprobado por la Entidad.
- m. Una vez realizado el sellamiento definitivo del pozo, remitir en un término de treinta (30) días calendario, el informe de las actividades realizadas con registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-01-0082**, con coordenadas planas: Norte: 124633,521 Este: 105083,218 y coordenadas geográficas Latitud: 4.4908017012 Longitud: -74.0154169924, localizado en la **Calle 245 No. 7 - 25** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, deben ser asumidos por la actual propietaria del predio, es decir; la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit 830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. – La sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit No. 830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, o quien haga sus veces, deberá luego de ejecutar el sellamiento definitivo del prenombrado pozo, allegar en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, o quien haga sus veces, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a

Resolución No. 00196

la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.068.897-3**, representada legalmente por la señora **MAGDA ROCÍO ECHEVERRY HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.981, y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 245 No. 7 – 25** de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Certificado de Existencia y Representación legal E I E ECHEVERRY INGENIERÍA Y ENSAYOS S.A.S

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20242283 FECHA EJECUCIÓN: 08/01/2025

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/01/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/01/2025